

ITE-CG 191/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, RESERVADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ITE-CG 176/2021.

## ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones y sus anexos respectivos, disposición reglamentaria que se ha modificado mediante diversos Acuerdos entre ellos los siguientes INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019 e INE/CG164/2020.
- 3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 46/2020 aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Tlaxcala.
- **4.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Especial de fecha seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 68/2020 se pronunció respecto de la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, por el principio de Mayoría Relativa, integrantes de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

- **6.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 79/2020, resolvió la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, reservadas en la Resolución ITE-CG 68/2020.
- **7.** En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por medio de Acuerdo ITE-CG 90/2020 dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TETJE-038/2020 y sus acumulados, y se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante lineamientos de paridad.
- **8.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo ITE-CG 51/2021 resolvió sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno y continuada el día uno de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 176/2021, requirió a los aspirantes a candidaturas independientes, Alma Nydia Cano Rodríguez, Antonio Lander Corona, Antonio Lima Flores, Hugo Cortes Hernández y Leonel Herrera López, para dar cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las juventudes.
- **10.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, fueron presentados en el área de Registro de Candidaturas de este Instituto, escritos de fecha cuatro de mayo del presente año, por el que dan cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente inmediato anterior, respecto de lo siguientes aspirantes a candidaturas independientes para Integrantes de Ayuntamientos:

No.	NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO	MUNICIPIO
1	Alma Nydia Cano Rodríguez	Presidenta Municipal	Tlaxcala
2	Antonio Lander Corona	Presidente Municipal	Papalotla de Xicohténcatl
3	Antonio Lima Flores	Presidente Municipal	Chiautempan
4	Hugo Cortes Hernández	Presidente Municipal	Amaxac de Guerrero
5	Leonel Herrera López	Presidente Municipal	Lázaro Cárdenas

10. Con fecha del cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, número ITE-UTCE-587/2021, con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

- II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Derivado del análisis vertido en la Resolución ITE-CG 176/2021, este Consejo General, requirió a aspirantes de candidaturas independientes, el cumplimiento de la acción afirmativa en favor de las juventudes, otorgándoles un plazo improrrogable de 48 horas, contado a partir del día de su notificación, razón por la cual este Consejo General mediante la presente Resolución verificará los apartados vertidos en el considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el registro de candidaturas Independientes de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en observancia al

artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

## IV. Análisis.

Tal como lo establece el antecedente 10 de la presente Resolución, la y los aspirantes a candidaturas independientes, presentaron cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General respecto de la acción afirmativa en favor de las juventudes, los aspirantes realizaron las sustituciones y movimientos en sus planillas de la siguiente manera:

ALMA NYDIA CANO RODRIGUEZ				
TLAXCALA				
CARGO	GÉNERO	EDAD		
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	56	
	SUPLENCIA	HOMBRE	30	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MUJER	28	
	SUPLENCIA	MUJER	28	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	18	
	SUPLENCIA	HOMBRE	39	
	SUSTITUCIONES			
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MUJER	31	
	SUPLENCIA	MUJER	51	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	26	
	SUPLENCIA	HOMBRE	18	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MUJER	28	
	SUPLENCIA	MUJER	28	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	56	
	SUPLENCIA	HOMBRE	39	

ANTONIO LANDER CORONA			
PAPA	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL		
	POSTULACIONES		
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD

REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	69
	SUPLENCIA	HOMBRE	25
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	50
	SUPLENCIA	HOMBRE	19
	SUSTITUCIONES		
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	19
	SUPLENCIA	HOMBRE	25
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	50
	SUPLENCIA	HOMBRE	69

ANTONIO LIMA FLORES						
	CHIAUTEMPAN					
CARGO	CARGO FORMULA GÉNERO EDA					
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	26			
	SUPLENCIA	MUJER	37			
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MUJER	31			
	SUPLENCIA	MUJER	18			
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MUJER	21			
112012011111	SUPLENCIA	MUJER	27			
	SUSTITUCIONES	5				
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	26			
	SUPLENCIA	MUJER	21			
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MUJER	31			
	SUPLENCIA	MUJER	37			
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MUJER	18			
	SUPLENCIA	MUJER	27			

# AMAXAC DE GUERRERO HUGO CORTES HERNANDEZ

CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MUJER	31	
	SUPLENCIA	MUJER	22	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	37	
TREGIDOTAIN E	SUPLENCIA	MUJER	42	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	66	
REGIDORIA	SUPLENCIA	HOMBRE	25	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MUJER	31	
INEGIDONIA 4	SUPLENCIA	MUJER	27	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	42	
INEGIDONIA 3	SUPLENCIA	HOMBRE	22	
	SUSTITUCIONES			
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MUJER	31	
SINDIOATORA	SUPLENCIA	MUJER	31	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MUJER	22	
	SUPLENCIA	MUJER	27	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	66	
TAZOIDOTA, TO	SUPLENCIA	HOMBRE	22	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MUJER	37	
	SUPLENCIA	MUJER	42	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	25	
	SUPLENCIA	HOMBRE	22	

LEONEL HERRERA LOPEZ LÁZARO CÁRDENAS			
CARGO FORMULA GÉNERO EDAD			
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	28
	SUPLENCIA	HOMBRE	44
SUSTITUCIONES			

REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	HOMBRE	28
	SUPLENCIA	HOMBRE	27

Por otro lado, del análisis respecto a la condición previa, verificada en la Resolución ITE-CG 176/2021, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció que las aspirantes a candidaturas independientes, cumplieron con obtener la procedencia de la manifestación de intención y el cumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano, por lo que cumplieron con el criterio de oportunidad por las etapas descritas, así como a las sustituciones en cumplimiento del requerimiento decretado mediante Resolución ITE-CG 176/2021, razón por la cual se procede a la verificación conforme a los siguientes incisos:

## A) Requisitos

Tal y como lo refiere la Resolución ITE-CG 176/2021, referida en el antecedente 8 de la presente, esta autoridad administrativa local electoral analizó las postulaciones presentadas por los aspirantes a candidaturas independientes, que las mismas cumplieran con los requisitos señalados en el apartado A) denominado requisitos.

Ahora bien, resulta necesario mencionar que derivado del requerimiento realizado por esta autoridad mediante la Resolución multicitada, los aspirantes en mención realizaron sustituciones para dar cumplimiento al mismo, por lo que solo se analiza en el presente apartado, respecto de las nuevas postulaciones ya que resultaría innecesario pronunciarse de las demás, las cuales ya fueron analizadas por este Consejo en la resolución respectiva.

Entonces y por cuanto hace, solo a las sustituciones presentadas por los aspirantes, conforme a los artículos 12 de los lineamientos de registro 149, 150, 308 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos se registrarán será mediante planillas completas con las fórmulas de los candidatos y/o candidatas a Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría y mediante fórmulas completas, por cuanto hace a Titulares de Presidencias de Comunidad refieren que, se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas, para ambos supuestos se advierte que mencionó los nombres completos de las candidaturas propietario, propietaria y suplente respectivamente, situación que se cumple con las solicitudes presentadas.

Asimismo se registrarán ante el Instituto, y observarán las mismas reglas para el registro de candidaturas, respecto a los lineamientos de registro de la revisión a las solicitudes de registro de las planillas y fórmulas de Candidaturas Independientes a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares Presidencias de Comunidad se acompañan de los siguientes documentos: constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada aspirante, mediante el cual manifestaron su voluntad de ser candidato o candidata independiente, propietario o suplente respectivamente a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad; copia certificada de acta de nacimiento, copia del anverso y reverso de la credencial para votar, plataforma electoral, datos de identificación de la cuenta bancaria que fue aperturada para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente, los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, cedula de respaldo que acredita el porcentaje mínimo requerido de apoyo

ciudadano, manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano y escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado o inhabilitada para ocupar un cargo público, así como no tener algún impedimento de tipo legal; escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su municipio o por el Presidente de su comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado y de igual manera el documento emitido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, informe de capacidad económica y cédula de identificación fiscal, de los aspirantes señalados en el antecedente 9 de la presente Resolución.

Ahora bien, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, este Consejo General estableció que los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, estimó que los lineamientos de referencia son aplicables a los partidos políticos locales, registrados ante este Instituto, asimismo, se estableció por este Consejo General que aplicaría para las candidaturas independientes.

Derivado de lo anterior, las postulaciones de candidaturas independientes están obligadas a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso h) del artículo 12 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

En este sentido, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Registro, este Instituto a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, resultando de la verificación realizada a las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de sustitución de registro de candidaturas a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos presentadas por los aspirantes señalados en el antecedente 10 de la presente Resolución, cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

# B) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes.

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Integrantes de Ayuntamientos, deberán cumplir con dicho porcentaje de la siguiente manera: En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar nueve munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos dos candidaturas

de personas jóvenes; en las planillas de Ayuntamientos por las que se deba registrar ocho munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos dos candidaturas de personas jóvenes; en las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar siete munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos una persona joven. El lugar de asignación en cada planilla será de al menos una persona joven dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura, y Regidurías 1 y 2, por cada ayuntamiento en la cual se presente postulación, esto en relación con los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 24 de los Lineamientos de Registro.

Ahora bien, corresponde analizar si las postulaciones de los aspirantes a candidaturas independientes en cuestión cumplen con las fórmulas de candidaturas de juventudes, integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 a 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se corrobora al inicio del considerando IV denominado análisis de la presente resolución al sombrearse las fórmulas integradas con personas entre el rango de edad señalado.

# C) Paridad de Género.

Este ente comicial analizó derivado de las sustituciones presentadas que conforme a los Lineamientos de Paridad, donde se advierte que las planillas presentadas por los aspirantes a candidaturas independientes a Integrantes de Ayuntamientos están de forma alternada hasta agotar las mismas, así como las fórmulas por las que se componen están integradas respetando la homogeneidad, es decir que, las fórmulas están compuestas por un propietario/a y un suplente del mismo género o en su caso salvo las fórmulas mixtas, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 11 de los Lineamientos de paridad.

Por lo anteriormente, señalado se puede decir que, las postulaciones presentadas por vía independiente cumplen con el principio de paridad de género requerido.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión y análisis, así como de la verificación de los datos vertidos en el considerando IV, de la presente Resolución, considera que las candidaturas independientes en comento cumplen con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento del principio de paridad de género, y la acción afirmativa en favor de juventudes, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las fórmulas de candidaturas para Integrantes de que a continuación se detallaran.

ALMA NYDIA CANO RODRIGUEZ			
	TLAXCALA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ALMA NYDIA CANO RODRÍGUEZ	

	SUPLENCIA	ADRIANA AMARANTHA HERNANDEZ NARVAEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	GUILLERMO LÓPEZ MENESES
ONDIOATORA	SUPLENCIA	RIGOBERTO ORDOÑEZ FLORES
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ZAHIRA ORANDA TORRES ESCOBAR
REGIDORIA	SUPLENCIA	CAROLINA NETZAHUATL MUÑOZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	CARLOS ALFONSO JIMENEZ MENESES
TREGIDOTAL CE	SUPLENCIA	JOSÉ MIGUEL LEÓN FLORES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARIA FERNANDA SANTOYO LECHUGA
1120120111110	SUPLENCIA	CHRISTIAN CAROLINA AQUINO HERNANDEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	AGUSTÍN GRANDE SANCHEZ
	SUPLENCIA	PAULINO RODRÍGUEZ GUTIERREZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIA FERNANDA CORNEJO MOLINA
	SUPLENCIA	YULMA CRISSEL ALDANA SANROMAN
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	QUIRYATAIM MENDEZ MINOR
	SUPLENCIA	DAVID ALBERTO MENDOZA MEDINA
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	LIZETH ARELY ESCOBAR MELENDEZ
	SUPLENCIA	LUCIA PATRICIA SANCHEZ CASTILLO

ANTONIO LANDER CORONA  PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL  POSTULACIONES				
CARGO	FORMULA	NOMBRE		
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ANTONIO LANDER CORONA		
	SUPLENCIA	LUCIA LARA LARA		
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	BRYANDA FERNÁNDEZ LARA		
	SUPLENCIA	MELISA LARA AMADOR		
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JAIME AMARO ORTEGA		
	SUPLENCIA	JESÚS SAUCEDO CORONA		
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ANDREA MENA MUÑOZ		
	SUPLENCIA	KENIA MADAI MENA MORALES		

REGIDURÍA 3	PROPIETARIO/A	JOSÚE HERNÁNDEZ CUCHILLO
	SUPLENCIA	GABINO MUÑOZ SAUCEDO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	DULCE MARÍA ROJAS SAUCEDO
	SUPLENCIA	BEATRÍZ ADRIANA TORRES PÉREZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	VICTOR MONTERO MORALES
	SUPLENCIA	ALFONSO PÉREZ MARTÍNEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	PATRICIA XICOHTENCATL SAUCEDO
	SUPLENCIA	ZULEYMA PECH AVENDAÑO
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	JUAN FÉLIX SÁNCHEZ TORRES
	SUPLENCIA	RUBEN SAUZ AGUILAR

ANTONIO LIMA FLORES				
CHIAUTEMPAN				
CARGO	FORMULA	NOMBRE		
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ANTONIO LIMA FLORES		
	SUPLENCIA	ALEJANDRO RÚBEN CORDERO ZARATE		
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ		
	SUPLENCIA	MARÍA GOMÉZ MARTÍNEZ		
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JUSTINO PÉREZ HERNÁNDEZ		
112012011111	SUPLENCIA	LUIS HUMBERTO FLORES SANLUIS		
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	DULCE IRIS LIMA CORONA		
	SUPLENCIA	PAOLA FLORESOLAYO CANO		
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JOSÉ MANUEL PÉREZ OLVERA		
	SUPLENCIA	WILLIAMS SAN MARTÍN GALINDO		
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JOHANA MUÑOZ ROMERO		
	SUPLENCIA	FAVIOLA SALDAÑA JIMÉNEZ		
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOSÉ LUIS RUGERIO LIMA		
	SUPLENCIA	MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA		
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	DAIRA ALEXA CORONA HERNÁNDEZ		
	SUPLENCIA	LAURA SÁNCHEZ MELÉNDEZ		

REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	FERNANDO MARTÍINEZ FERNÁNDEZ
	SUPLENCIA	ANTONIO ARMAS MEJÍA

AMAXAC DE GUERRERO				
HUGO CORTES HERNANDEZ				
CARGO	FORMULA	NOMBRE		
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	HUGO CORTES HERNANDEZ		
	SUPLENCIA	GILBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ		
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARGARITA VAZQUEZ FERNANDEZ		
	SUPLENCIA	MARICELA MUÑOZ HERNANDEZ		
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ		
	SUPLENCIA	MARTIN LOZADA MANZANO		
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LAURA MISHELL PEREZ HERNANDEZ		
	SUPLENCIA	DENNIS PEREZ HERNANDEZ		
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ISABEL GERVACIO HERNANDEZ HERNANDEZ		
	SUPLENCIA	ADAN TLILAYATZI XOCHITEMOL		
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	YURI HERNANDEZ HERNANDEZ		
	SUPLENCIA	SARA GABRIELA HERNANDEZ DELGADO		
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	SAMUEL JUAREZ FUENTES		
	SUPLENCIA	SAMUEL SANCHEZ ALVARADO		
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	KARLA ROJAS GARCIA		
	SUPLENCIA	IMELDA TECUAPACHO CUAPIO		

LEONEL HERRERA LOPEZ  LÁZARO CÁRDENAS				
CARGO	FORMULA	NOMBRE		
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	LEONEL HERRERA LÓPEZ		
	SUPLENCIA	FORTINO RODRÍGUEZ MACIAS		
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MINERVA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ		
	SUPLENCIA	MARELY RODRÍGUEZ CERVANTES		

REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARCELINO SOSA SÁNCHEZ
	SUPLENCIA	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HUERTA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARÍA EUGENIA CRUZ LEAL
	SUPLENCIA	FATIMA SÁNCHEZ MORALES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	RUBÉN GALVEZ VÁZQUEZ
	SUPLENCIA	ARTEMIO HUERTA SOSA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARÍA DOMINGA MARIBEL LEAL CARMONA
	SUPLENCIA	ANTONIA MEDINA GARCÍA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ANTONIO ORTEGA CARMONA
	SUPLENCIA	EZEQUIEL POZOS RODRÍGUEZ

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las planillas de Candidaturas Independientes a Integrantes de Ayuntamientos, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos del considerando V, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir las constancias respectivas a las Candidatas y Candidatos Independientes mencionados en los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**CUARTO.** Notifíquese de manera personal y por correo electrónico la presente Resolución a las Candidaturas Independientes, señaladas en el considerando V de la presente Resolución.

**QUINTO.** Publíquese el punto **PRIMERO** así como las planillas contenidas en el Considerando V, de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo, en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en

el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones